



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte. 1.278.127/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2008, siendo las 19 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante el señor Jefe de Gabinete del Ministro de Trabajo empleo y Seguridad Social de la Nación, Dr. Norberto CIARAVINO, asistido por el Dr. Adalberto Vicente Días Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por una parte la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, en adelante FATSA, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Stochero de Rueda, Anibal Hector GOMEZ, Nestor Jose GENTA, Irma Asunción RACZKOWSKI, Jorge D'ANDREA y Cristina Lujan NUÑEZ (por el sector trabajador) y por la otra, la CONFEDERACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES de todo el país con excepción de Río Negro, (CONFECCLISA), representada por el Doctor Gustavo MAMMONI, en su carácter de Presidente; ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA), representada por el Dr. Francisco DÍAZ, en su carácter de Presidente; quien además lo hace en representación de la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (ACLISA), LACAMARA PROVINCIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD (CAPPSSA) y a la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- ZONA II; la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y

DR. ADALBERTO DÍAS
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 1 - D.A.L.C.
D.N.I. - 10.179.03

DR. NORBERTO CIARAVINO
Jefe de Gabinete
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

DR. GUSTAVO MAMMONI
Presidente
CONFEDERACIÓN DE CLÍNICAS Y
SANATORIOS Y HOSPITALES



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP) representada por el Dr. Emilio De FAZIO, en su carácter de Presidente; la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG), representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y Jorge MARTINI; y la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), representada por el Dr. Manuel Ricardo MOISÉS, en su carácter de Presidente. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de largas e intensas negociaciones las partes manifiestan de común acuerdo, que vienen a explicitar el acuerdo al que han arribado, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75.

2. **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.

3.- **Remuneraciones:** las partes acuerdan establecer un aumento del veinticinco por ciento (25%) de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 122/75, el que se hará efectivo en dos tramos: uno a partir del 1° de agosto (15% quince por ciento) y otro a partir del 1° de diciembre de 2008 (10% diez por ciento), todo ello de conformidad con las escalas establecidas en el punto 4 del presente.

Dr. ALBERTO DIAS
Secretario de Coordinación
Dpto. D.L. 871 - D.N.C.
C.B.A. - 1271 03

Dr. MANUEL RICARDO MOISÉS
Presidente
Cámara Argentina de Entidades Prestadoras de Salud
y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

4.- Escala de Salarios Básicos: las partes acuerdan establecer dos nuevas escalas de salarios básicos, una a partir del 1° de AGOSTO y otra a partir del 1° DICIEMBRE 2008, que se explicitan a continuación:

Escala de Salarios Básicos a partir del 1° de Agosto 2008

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES MES	SALARIO BASICO
CONVENIO COLECTIVO N° 122/75	Ago-08
A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
a: Obstétricas e instrumentadoras	1.889,22
b: Cabos/as de cirugía	1.889,22
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	1.856,10
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	1.806,42
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	1.806,42
f: Kinesiólogos, Pedicuros y Masajistas	1.806,42
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	1.756,74
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foníatría y Riñon artificial	1.756,74
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	1.756,74
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	1.679,46
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	1.679,46

DR. ADOLFO DIAS
Secretario de Conciliación
D.O. L. N° 1 - D.M.C.
D. J. - 1977 y 83

DR. ADOLFO DIAS
Secretario de Conciliación
D.O. L. N° 1 - D.M.C.
D. J. - 1977 y 83



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	1.560,78
l: Asistente Geriátrica	1.527,66
m: Asistente de Comedores con atención al público	1.519,38
n: Camilleros y fotógrafos	1.519,38
ñ: Personal de Lavadero y ropería	1.494,54
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	1.486,26
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO	
a: Oficiales	1.708,44
b: Medio oficiales	1.609,08
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	1.544,22
d: Jardineros	1.486,26
e: Peones en general	1.519,38
C) PERSONAL DE COCINA	
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	1.708,44
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambreira	1.614,60
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	1.614,60
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	1.614,60
e: Ayudante de cocina y cacerolero	1.581,48
f: Peones de cocina en general	1.486,26
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO	
a: Administrativo de Primera	1.662,90
b: Administrativo de Segunda	1.614,60
c: Administrativo de Tercera	1.566,30
d: Cadete	1.396,56
ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)	
AUXILIAR DE ENFERMERIA	1.592,52

DR. RAFAELITO DIAS
Secretario de Coordinación
E.O. R.L. 07-1 - E.M.C.
S.T. - 10/07/08

DR. RAFAELITO DIAS
Secretario de Coordinación
E.O. R.L. 07-1 - E.M.C.
S.T. - 10/07/08



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Escala de Salarios Básicos a partir del 1° de Diciembre 2008

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES MES	SALARIO BASICO
CONVENIO COLECTIVO N° 122/75	Dic-08
A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
a: Obstétricas e instrumentadoras	2.053,50
b: Cabos/as de cirugía	2.053,50
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	2.017,50
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	1.963,50
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	1.963,50
f: Kinesiólogos, Pedicuros y Masajistas	1.963,50
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	1.909,50
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñon artificial	1.909,50
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	1.909,50
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	1.825,50
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	1.825,50

DI. DALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Ley N.º 13.171 - D.L.C.
B.O. N.º 1 - 14/12/08

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	1.696,50
l: Asistente Geriátrica	1.660,50
m: Asistente de Comedores con atención al público	1.651,50
n: Camilleros y fotógrafos	1.651,50
ñ: Personal de Lavadero y ropería	1.624,50
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	1.615,50
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO	
a: Oficiales	1.857,00
b: Medio oficiales	1.749,00
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	1.678,50
d: Jardineros	1.615,50
e: Peones en general	1.651,50
C) PERSONAL DE COCINA	
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	1.857,00
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambarrera	1.755,00
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	1.755,00
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	1.755,00
e: Ayudante de cocina y cacerolero	1.719,00
f: Peones de cocina en general	1.615,50
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO	
a: Administrativo de Primera	1.807,50
b: Administrativo de Segunda	1.755,00
c: Administrativo de Tercera	1.702,50
d: Cadete	1.518,00

ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)	
AUXILIAR DE ENFERMERIA	1.731,00

Dr. ADALBERTO DIAS
Secretario de Geriatria
Dep. D.L. Nº 1 - D.N.C.
M.R.T. - MITE y SS

Dr. ADALBERTO DIAS
Secretario de Geriatria
Dep. D.L. Nº 1 - D.N.C.
M.R.T. - MITE y SS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

5.-La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/07/2008 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales) de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2009, fecha ésta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2008 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia. Las partes prorrogan hasta el 31/07/2009 la excepcionalidad parcial planteada con relación a las contribuciones previsionales establecidas en el punto 5 del acuerdo homologado mediante Resolución MTSS N° 1538/07 del 7 de diciembre de 2007.-

6. Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que resultan de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el párrafo cuarto (4o) del presente acuerdo.

7.- Aguinaldo Diciembre 2008: Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2008, las partes acuerdan que, las empresas que no puedan hacer frente al pago del

DR. ADOLBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
M.T.E. - M.T.E. y SS

DR. N. J. GARCIA
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
M.T.E. - M.T.E. y SS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

mayor valor del aguinaldo de diciembre de 2008 podrán diferir hasta el mes de enero de 2009, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

8.- Adicional por Título de Licenciatura en Enfermería: se fija el valor del adicional por título artículo 9 inc. 14 del 122/75 en la suma de pesos doscientos sesenta y cinco (\$265) mensuales a partir del 1 de agosto de 2008 y en la suma de pesos doscientos ochenta y ocho (\$ 288) mensuales a partir del 1 de diciembre de 2008.

9.- En caso que alguna empresa acredite debidamente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda, únicamente la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

10.- Comisión Técnica: Las partes acuerdan conformar una Comisión Técnica con el propósito de analizar el impacto de la nueva tecnología, los nuevos métodos terapéuticos, tratamientos y prácticas médicas en el desarrollo de las relaciones laborales, profesionales y condiciones de trabajo de los trabajadores encuadrados en el convenio colectivo.

11. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin

DR. ROBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

DR. ROBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general.

12.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/08/08 hasta el 31/07/09.

Las partes en prueba de conformidad ratifican en un todo lo acordado precedentemente, solicitando la pronta homologación.-

Sin más, siendo las 19:30 horas, las partes firman de conformidad, ante mí.-

Representación Gremial

Representación Empleadora.

DR. DALEBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 1 - D.M.C.
D.N.R.T. MTE y SS

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
FATSA